

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00828-2016

Bogotá, D.C.,

Señor
MARIO GONZALO DIAZ SANCHEZ
mgonzalo54@hotmail.com


2-2016-011301
2016-06-27 03:57:39 PM FOL. 1
MEDIO: Email ANE:
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO, cont
DES: MARIO GONZALO DIAZ SANCHEZ

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	14 de junio de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-490- CONSULTA
Tema	Distribución de utilidades - año de transición

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

*"La presente con el fin de que se me den las indicaciones del siguiente caso.
Una empresa que acabo de recibir la revisoría pertenece al grupo 2 de NIIF presenta a diciembre 31 de 2015 una utilidad de \$100.000.000 bajo norma local.
Los estados financieros bajo norma local fueron aprobados por la asamblea de accionistas en febrero de 2016 y decidieron distribuir esta utilidad y así (sic) fueron reportados a la supersociedades.
Revisando los estados financieros del 2015 bajo NIIF resulta que la utilidad es de \$47.000.000; como ya se distribuyeron los dividendos del año 2015 generados en los estados financieros bajo norma local, esta diferencia del mayor valor distribuido bajo norma local se puede registrar en NIIF como una cuenta por cobrar a los socios? o que registro se debe efectuar."*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Con respecto a la inquietud planteada por el consultante, nos permitimos señalar que se encuentra resuelta en el concepto del Consejo Técnico de la Contaduría Pública con número de radicación 2016-304, el cual podrá ubicar en la dirección [www.ctcp.gov.co/conceptos / Periodo 2016](http://www.ctcp.gov.co/conceptos/Periodo%202016).

Por otra parte, aunque el Consejo recomienda que antes de distribuir utilidades del año de transición, las entidades revisen si disponen de utilidades retenidas suficientes bajo el nuevo marco técnico normativo con el fin de no distribuir utilidades más allá de lo que presentan en este rubro, si la entidad consultante distribuyó utilidades que superaron las utilidades retenidas bajo el nuevo marco técnico normativo, este hecho generará una pérdida acumulada.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno.
Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Luis Henry Moya. / Daniel Samiento P.